



Bogotá D.C., mayo 27 de 2021

Señor(es)
Ministerio De Transporte
Calle 24 # 60 - 50 Piso 9 Centro Comercial Gran Estación li

Email: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co
Bogota - D.C.

REFERENCIA: **TRASLADO POR COMPETENCIA RADICADO: 20216120511502**

Respetados Señores, reciban un Cordial Saludo de parte de la Secretaría de Movilidad;

Atendiendo lo previsto por el Artículo 21 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, me permito poner en conocimiento el Derecho de Petición de la referencia por tratarse de su competencia.

En consideración a las funciones previstas para su Entidad, son ustedes los competentes para efectuar la respuesta al requerimiento interpuesto por el Señor **LUIS ALVARO GUERRERO RODRIGUEZ** en el cual solicita la **DESANOTACIÓN** de la sanción impuesta a su número de cédula, requerimiento el cual se había sido elevado ante el Registro Único Nacional de Tránsito - **RUNT**- quien manifiesta que dicha suspensión fue cargada por el Ministerio de Transporte, bajo el número de Resolución **37527**.

Lo anterior para que se adopten las medidas que considere pertinentes, de acuerdo con los hechos y pretensiones señaladas.

Cordialmente,

Paula Catalina Cruz Triana

Paula Catalina Cruz Triana
Subdirección de Contravenciones
Firma mecánica generada en 27-05-2021 10:21 AM
Anexos: COPIA RADICADO 20216120511502

Elaboró: Carolina Triana Sanchez-Subdirección De Contravenciones

472	Motivos de Devolución	1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número
		1 2 Rehusado	1 2 No Reclamado
		1 2 Cerrado	1 2 No Contactado
	1 2 Dirección Errada	1 2 Fallecido	1 2 Apertado Clausurado
	1 2 No Reside	1 2 Fuerza Mayor	
Fecha 1: 27/05/2021	R D	Fecha 2: 27/05/2021	R D
Nombre del distribuidor: Andrés		Nombre del distribuidor: Simy	
C.C. mendez		C.C. Ortega	
Centro de Distribución: SDM		Centro de Distribución: SDM	
Observaciones: Certificado por emergencia sanitaria		Observaciones: Certificado por emergencia sanitaria solo correo electrónico.	

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

3

4

Bogotá D.C. 24 DE MARZO DEL 2021

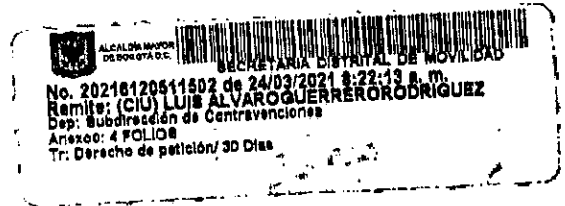
Señor(a)
SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTA

Subdirección Jurisdicción Coactiva
Ciudad.

Ref.: Derecho de Petición.

LUIS ALVARO GUERRERO RODRIGUEZ C.C.4.165.454 DE MIRAFLORES, persona mayor de edad, con domicilio permanente en esta ciudad, identificado como aparece después de mi firma en el presente escrito, respetuosamente me dirijo a su Despacho a fin de que sea atendida y resuelta la siguiente petición, conforme a lo dispuesto en ley 1755 de 2015 y el artículo 23 y 29 de la Constitución Nacional, artículos 5 y subsiguientes del código contencioso administrativo, por la razones de Hecho y Derecho que a continuación expongo:

Me acerco al SIM (**SERVICIOS INTEGRALES PARA LA MOVILIDAD**) del Ricaurte a refrendar mi pase de moto y carro para unificarlos en una sola pasta, ya me había realizado exámenes médicos pero cuando me acerco a que me entreguen la pasta me devuelven debido a que en el sistema del RUNT ME **APARECEN SUSPENDIDAS LAS LICENCIAS DESDE EL AÑO 2004 LA C1 Y DESDE EL año 2008 la A2**, en el año 2008 me inmovilizaron por alcoholemia grado 1 y para lo cual fue inmovilizado el vehículo y suspendida la licencia por un año que era lo que dictaba la normativa en ese entonces, saque el vehículo de los patios y espere a que pasara la suspensión después de 1 año me acerque a la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTA** que fue la que realizo el proceso en ese entonces y reclame mi pase nuevamente, al ya haber pasado la sanción seguí manejando normalmente, hasta hace tres años que me dirigí al SIM como ya lo había mencionado anteriormente pero **ME APARECE AUN HOY EN DIA DESPUES DE CASI 13 AÑOS LA LICENCIA SUSPENDIDA LO CUAL NO ME EXPLICO Y PARA LO CUAL SOLICITO QUE USTEDES ACTUALICEN LA PLATAFORMA DEL RUNT PARA ASI PODER REFRENDAR MI PASE**, al igual me han parado muchas veces en mi moto los agentes de tránsito y me han puesto inconveniente pero al revisar detenidamente mi caso se dan cuenta de que en realidad el error es por parte de la SECRETARIA DE BOGOTA al no actualizar dicha base de datos y me han dejado proseguir, fuera de esto me están generando daños y perjuicios ya que mi trabajo depende de mi licencia de conducir y para lo cual me ha tocado seguir trabajando así a riesgo propio si tener ya ningún tipo de sanción hoy en día y con lo cual me están violando también el derecho al trabajo.



En recurridas ocasiones (**1 REQUERIMIENTO**) se ha solicitado de forma escrita a el **SIM (SERVICIOS INTEGRALES PARA LA MOVILIDAD)**, sin respuesta positiva al requerimiento; por eso acudo al derecho de petición, para lo cual requiero tener en cuenta:

A) Derecho de petición

La Corte Constitucional se ha ocupado ampliamente acerca del contenido, ejercicio y alcance del derecho fundamental de petición. Este derecho se encuentra contenido en el artículo 23 de la Constitución en donde se faculta a toda persona a "presentar peticiones respetuosas ante las autoridades" o ante particulares en los precisos términos que señala la ley con el fin de "obtener pronta resolución".

Con base en la numerosa y reiterada Jurisprudencia consigno uno de los apartes de la sentencia de Tutela No. T-739-07, magistrado ponente el Dr. JAIME CÓRDOBA TRIVIÑO, que aduce:

"Las reglas básicas que resultan relevantes para el caso que se estudia han sido precisadas por las jurisprudencia de esta Corporación en los siguientes términos:

"(...)

b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

(...)

g) En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al artículo 6º del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación. Para este efecto, el criterio de razonabilidad del término será determinante, puesto que deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud. Cabe anotar que la Corte

Constitucional ha confirmado las decisiones de los jueces de instancia que ordenan responder dentro del término de 15 días; en caso de no hacerlo, la respuesta será ordenada por el juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes..."

B) El derecho al trabajo y su núcleo esencial

De un derecho fundamental se derivan múltiples derechos conexos, muchos de los cuales tienen contacto simultáneo con otros derechos fundamentales. Empero, no todo derecho derivado de un derecho fundamental debe ser considerado como fundamental en sí mismo, pues es su pertenencia al núcleo esencial lo que le da esta categoría. El núcleo esencial de los derechos fundamentales ha sido entendido como el reducto medular invulnerable que no puede ser puesto en peligro por autoridad o particular alguno. La Corte Constitucional lo define, a su vez - siguiendo al profesor Peter Haberle- como "...el ámbito necesario e irreductible de conducta que el derecho protege, con independencia de las modalidades que asuma el derecho o de las formas en que se manifieste. Es el núcleo básico del derecho fundamental, no susceptible de interpretación o de opinión sometida a la dinámica de coyuntura o ideas políticas^{III}". En principio, pues, es a este derecho medular al que va dirigida la protección de la acción de tutela.

Con el derecho al trabajo, consagrado como derecho fundamental en el artículo 25 constitucional y en los convenios internacionales suscritos por Colombia, sucede como con los demás de su clase: muchas de las prerrogativas laborales que se derivan de su naturaleza esencial no alcanzan el nivel de derechos fundamentales, y por tanto, no son susceptibles de protección por vía de tutela.

Sobre este particular, la Corte señaló:

"Es cierto que el derecho al trabajo es fundamental, y, por tanto, su núcleo esencial es incondicional e inalterable.(Sentencia T-047/95. M.P. Dr. Vladimiro Naranjo Mesa)

C) DERECHO AL DEBIDO PROCESO-Concepto y alcance

Como es sabido, el debido proceso es un derecho constitucional fundamental, consagrado expresamente en el artículo 29 de la Constitución Política, el cual lo hace extensivo "a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas". La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso, como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del

individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. La misma jurisprudencia ha expresado, que el respeto al derecho fundamental al debido proceso, le impone a quien asume la dirección de la actuación judicial o administrativa, la obligación de observar, en todos sus actos, el procedimiento previamente establecido en la ley o en los reglamentos, "con el fin de preservar las garantías -derechos y obligaciones- de quienes se encuentran incursos en una relación jurídica, en todos aquellos casos en que la actuación conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o a la imposición de una sanción". En este sentido, el derecho al debido proceso se muestra como desarrollo del principio de legalidad, pues representa un límite al ejercicio del poder público, y en particular, al ejercicio del ius puniendi del Estado. En virtud del citado derecho, las autoridades estatales no podrán actuar en forma omnímoda, sino dentro del marco jurídico definido democráticamente, respetando las formas propias de cada juicio y asegurando la efectividad de aquellos mandatos que garantizan a las personas el ejercicio pleno de sus derechos. Según lo ha destacado este Tribunal, el derecho al debido proceso tiene como propósito específico "la defensa y preservación del valor material de la justicia, a través del logro de los fines esenciales del Estado, como la preservación de la convivencia social y la protección de todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades públicas (preámbulo y artículos 1º y 2º de la C.P).

Lo cual a la fecha no se ha dado cumplimiento ya que se canceló la orden de comparendo en el tiempo estipulado por la ley para dicho fenómeno y se cumplió la suspensión a cabalidad, sin que la Secretaria eliminara, actualizara y migrara dicha información al sistema nacional **RUNT EN CUANTO A LA SUSPENSIÓN DE MI LICENCIA DE CONDUCIR.**

Pretensiones: solicito se actualice el sistema Nacional **RUNT** ya que se realizó la cancelación de la orden de comparendo dentro de los términos establecidos por la ley y además se cumplió la sanción por el grado 1 de alcoholemia a cabalidad, donde ustedes no han actualizado la página y **RUNT**, viéndome perjudicado para realizar trámites causando daños y perjuicios; de no ser favorable mi solicitud se dé el contexto jurídico haciendo anexo de los soportes que lo justifiquen.

NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES: Recibo notificaciones por
correspondencia en

CARRERA 15 A N.188-23 CASA BARRIO VERBENAL

CELULAR: 311 847 23 65

CORREO: lalvarogr23@gmail.com

Atentamente

Luis A Guerrero
LUIS ALVARO GUERRERO RODRIGUEZ
C.C.4.165.454 DE MIRAFLORES



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 4100

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

EXPEDIENTE N°.	2021 4213871421 MINISTERIO DE TRANSPORTE
FECHA DE EXPEDICIÓN:	MAYO 27 DE 2021
FIRMADO POR:	PAULA CATALINA CRUZ TRIANA ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE **16 DE JUNIO DE 2021**, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / subdirección de contravenciones (movilidad.gov.co); para mayor información, acercarse a la Secretaría Distrital de Movilidad, Subdirección de Contravenciones, ubicada en la calle 13 No 37 – 35, Segundo Piso – Área de Notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 4:00 p.m.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente aviso, advirtiendo que contra el presente acto administrativo procede el recurso enunciado en la parte resolutive del proveído en mención.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. **2021 6120511502**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **16 DE JUNIO DE 2021**, A LAS 7:00 A.M. POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: _____

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY **23 DE JUNIO DE 2021**, A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: _____

Reviso: Mauricio Tarazona Garcia

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

